

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado Vicente Archibold Blake, actuando en nombre y representación de la sociedad **FAST DELIVERY, S.A.**, interpuso Querrela por Desacato contra el Doctor Enrique Lau Cortés, en su calidad de Director General de la Caja de Seguro Social, por el supuesto incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la Sentencia de 20 de julio de 2022, por medio de la cual se DECLARA QUE ES ILEGAL la Resolución N°DNC-067-2020-D.C. de 9 de marzo de 2020, emitida por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social; y, ordena que se tenga por válida la Resolución de Adjudicación N°DNC-1452-2018-D.G. de 11 de noviembre de 2018, mediante la cual se adjudica a favor de la empresa **FAST DELIVERY, S.A.** el acto público de Licitación Pública de Mayor Cuantía N°1000509446-08-31 celebrado el 8 de agosto de 2018, para el suministro e instalación de una (1) Torre de Endoscopía de Alta Definición para el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, Cirugía General de la Caja de Seguro Social.

La presente querrela por desacato fue admitida, mediante Providencia de siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con la cual se ordenó correr traslado al Director General de la Caja de Seguro Social y a la Procuraduría de la Administración,

para que en el término de cinco (5) días hábiles, presentaran las objeciones de rigor (Foja 29 del cuadernillo).

I. ARGUMENTOS DEL INCIDENTISTA

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado legal de **FAST DELIVERY, S.A.**, desde el mes de octubre de 2022, ha concurrido frecuentemente a la entidad solicitando reunión con la Dirección General de la Caja de Seguro Social, mas no ha recibido respuestas de ninguna naturaleza respecto al fallo emitido por esta Colegiatura, por medio del cual se declara ilegal la Resolución N°DNC-067-2020-D.C. de 9 de marzo de 2020 y ordena que se tenga como válida la Resolución de Adjudicación N°DNC-1452-2018-D.G., a favor de la empresa **FAST DELIVERY, S.A.**, razón por la cual, desde el mes de marzo de 2023, ha enviado notas para que el regente de la entidad se pronuncie, pero no ha obtenido respuestas.

II. CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD ACUSADA

El Director General de la Caja de Seguro Social, Enrique Lau Cortés, a través de apoderado especial, presentó escrito de contestación a la querrela de desacato interpuesta por la sociedad **FAST DELIVERY, S.A.**, solicitando que se desestime la pretensión del incidentista, por las razones que se exponen a continuación (Cfr. fs.36 a 43).

Sostiene que, tan pronto como recibió el Oficio N°1941 de 12 de agosto de 2022, enviado por la Secretaria de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con el cual se remitió la copia autenticada de la sentencia, se impartieron instrucciones a la Oficina de Asuntos Corporativos de la Dirección General de la CSS, y se encargó a la Doctora Elsa Chandeck, para que, a su vez, enviara a los demás funcionarios de la entidad una copia de la sentencia, a efectos de que se acatara lo ordenado en la misma.

En cumplimiento de las instrucciones impartidas se remitieron hojas de trámite a la Dirección Nacional de Compras, a la Subdirección General de la Institución, a la

Dirección Ejecutiva Nacional de Asesoría Legal, a la Dirección Administrativa, a la Dirección Nacional de Finanzas de la CSS, entre otros, con el objetivo de verificar las gestiones pendientes, entre ellos averiguar si la ficha técnica del equipo licitado está desfasada y si existe o no una que actualmente la reemplace, la viabilidad presupuestaria para cubrir con el gasto y si el proveedor puede mantener el precio que ofertó en la licitación, para así poder cumplir con lo mandatado.

Continúa exponiendo que, ante las notas remitidas por la empresa **FAST DELIVERY, S.A.**, presentadas junto a la querrela por desacato, se impartieron instrucciones a las distintas Direcciones Nacionales para que atendieran lo pedido en cada una; que por medio de la Nota DP-CHM DR.AAM-520-2023 de 11 de agosto de 2023, la Jefa del Departamento de Proveeduría del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, consultó al Representante Legal de la empresa **FAST DELIVERY, S.A.**, si mantenía o no su oferta para la Licitación Pública de Mayor Cuantía N°1000509446-08-31, conforme a lo estipulado en el artículo 134 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley N°22 de 2006, que regula la Contratación Pública; requisito indispensable para continuar con el trámite. Sin embargo, no se recibió respuesta al respecto.

III. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración, mediante la Vista Número 1773 de 27 de septiembre de 2023, solicita a los Magistrados de la Sala que se sirvan declarar no probada la querrela por desacato interpuesto por la empresa **FAST DELIVERY, S.A.**, contra el Director General de la Caja de Seguro Social, por el supuesto incumplimiento de la Sentencia de 20 de julio de 2022, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (Ver fojas 93 a 100).

Su posición se sustenta en el hecho de que, el apoderado especial de la entidad demandada aportó copia autenticada de una serie de documentos por medio de los cuales se ordenó a las diferentes Unidades Administrativas de dicha Institución, el

cumplimiento de lo señalado mediante la Sentencia de 20 de julio de 2022, por lo que considera que no se han configurado los presupuestos necesarios para que pueda declararse en desacato al Director General de la CSS, en vista que no hay muestras claras de su renuencia de cumplir con lo ordenado por este Tribunal.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Completados los trámites correspondientes, esta Colegiatura procede a resolver la presente querrela por desacato, no sin antes exponer algunas consideraciones.

La figura del desacato constituye una cuestión accesoria a la sentencia principal, a la cual se le atribuyen los efectos de ejecutoria, ya que su objetivo es imponer medidas para el cumplimiento de esta y asegurar su eficacia y, en tanto, si la parte considera que no se ha cumplido la orden, podrá requerir que se declare el desacato.

Sobre el particular, el jurista panameño Jorge Fábrega, compartiendo autoría con el Doctor Carlos H. Cuestas, en la obra titulada *“Suplemento del Diccionario de Derecho Procesal Civil y Penal”*, indica que entre los casos en que se incurre en desacato, se encuentran aquellas personas *“que durante el curso de un juicio o de algún procedimiento judicial o después de terminados éstos ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada o de la cual se haya concedido apelación en el efecto devolutivo y los que habiendo recibido la orden de hacer alguna cosa o de ejecutar algún hecho, rehusaren sin causa justificada al Tribunal”* (Destacado de la Sala).

Con relación a las acciones contencioso-administrativas, la responsabilidad de dar oportuno cumplimiento a las resoluciones de la Sala Tercera recae en quienes gozan de la condición de funcionario público, según el artículo 99 de la Ley N° 135 de 30 de abril de 1943, que obliga a *“Las autoridades, corporaciones o funcionarios de todo orden a los cuales corresponda la ejecución de una sentencia del Tribunal de lo*

Contencioso-Administrativo..." a dictar "las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto".

En materia de desacato, dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo al artículo 57C de la Ley N°135 citada, como fuente supletoria resultan aplicables los artículos 1932 y siguientes del Código Judicial, los cuales establecen que el mismo constituye una iniciativa dirigida a lograr que el Tribunal de la causa sancione a quienes injustificadamente incumplen una decisión suya y, particularmente, obligar al omiso a adoptar las medidas necesarias para la pronta ejecución de esa decisión. En otros términos, lo que se busca es sancionar la conducta del individuo o funcionario que no ejecuta una decisión o una orden del Tribunal, ya sea mediante apremio corporal o sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1933 del Código Judicial.

Luego del análisis jurídico que precede, esta Colegiatura procede a examinar el material probatorio aportado por las partes, a fin de verificar si en el presente caso se configuró o no el desacato que el accionante alega.

Así tenemos que, la sentencia que se estima desatendida es la proferida por esta Colegiatura el 20 de julio de 2022, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, promovida por el Licenciado Vicente Archibold Blake, actuando en nombre y representación de **FAST DELIVERY, S.A.**, para que se declarara nula, por ilegal, la Resolución DNC-067-2020 D.C. de 9 de marzo de 2020, el acto confirmatorio y se hicieran otras declaraciones.

Mediante la resolución citada, la Sala Tercera declaró ilegal la resolución impugnada, dictada por la Dirección Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, y ordenó que se tenga como válida la Resolución de Adjudicación DNC-1452-2018-D.G. de 11 de noviembre de 2018, a favor de la empresa **FAST DELIVERY, S.A.**

Ahora bien, de fojas 25 a 28 del cuadernillo, se puede apreciar que el Representante Legal de la sociedad **FAST DELIVERY, S.A.** aportó las diversas notas

que envió al Director General de la Caja de Seguro Social, solicitando información sobre la ejecución de lo ordenado por el fallo de esta Judicatura, las cuales citamos:

1. Nota F.M.V.E.-0092-023 de 14 de marzo de 2023, recibida en la entidad el 16 de marzo del mismo año;
2. Nota F.M.V.E.-0201-2023 de 10 de mayo de 2023, recibida en la entidad el 17 de mayo del mismo año;
3. Nota F.M.V.E.-0227-2023 de 1 de junio de 2023, recibidas el 5 de junio del mismo año.
4. Nota F.M.V.E.-0283-2023 de 5 de julio de 2023, recibida por la entidad el 11 de julio de 2023.

Por su parte, el Director General de la CSS presentó documentación visible de foja 46 a 59 del dossier, de la cual se infiere que desde el 16 de agosto de 2022, cuando recibió el Oficio N°1941 de 12 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaria de la Sala Tercera, envió la Hoja de Trámite N°4209-2022 de 16 de agosto de 2022, dirigida a la Dirección Nacional de Compras de la CSS, en la cual ordena atender y resolver conforme proceda en cuanto a la decisión emitida por este Tribunal, de lo cual también se le envió copia al Licenciado Edwin Rodríguez, Subdirector General de la entidad, y al Licenciado Benicio Robinson, Director Ejecutivo Nacional de Asesoría Legal de la Institución.

Seguidamente, se observa que la Sub Directora Nacional de Compras, por medio de la Hoja de Trámite N°ADNJ-DNC-HT-2021-2022 de 30 de agosto de 2022, solicitó a la Administradora del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid le diera cumplimiento a la resolución judicial, en vista que el proceso de contratación y resolución que anuló y cuyo cumplimiento se exige, se surtió en dicha instancia. De allí que, esta última, por medio de la Nota N°DA-CH-DR.AAM-1612-2022 de 5 de septiembre de 2022, requirió el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, al personal del Departamento de Asesoría Legal del Departamento de Compras.

Así también se avista que, para el 4 de mayo de 2023, por medio de la Nota DP-AL-CHMDRAAM-M-0360-2023, la Jefa del Departamento de Compras del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, instó al Director Administrativo encargado de dicho nosocomio que gestionara lo relativo a la viabilidad presupuestaria de la Licitación Pública de Mayor Cuantía N°1000509446-08-31 de 8 de marzo de 2018.

Por otro lado, se advierte que por medio del Memorando DP-CHDR.A.A.M-M-179-2023 de 15 de mayo de 2023, se solicitó al Director Administrativo, Encargado, del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid que indicara si el equipo de Torre de Endoscopia de Alta Definición fue recibido o si estaba pendiente de recepción, con la finalidad de verificar si requería la viabilidad presupuestaria vigente o de vigencia expirada.

Luego entonces, el 17 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Finanzas de la CSS, recibió la Certificación N°I-299-2023, en la cual se hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para atender el costo del suministro e instalación de una (1) torre endoscópica de alta definición, correspondiente a la requisición N°1000509446-08-31, para el año 2023, por un importe de ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y dos balboas (B/.166,252.00).

Adicionalmente, se observa que la Jefa de Compras del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, por medio de la Nota DP-CHM DR.AAM-416-2023 de 21 de julio de 2023, comunicó a la Directora Administrativa de dicho centro médico que: Falta la requisición de Safiro, que el equipo cuenta con ficha técnica desfasada y debe ser actualizada, que se verificaría el destino actual del equipo, así como el compromiso de la empresa por ser un equipo de una tecnología no actualizada, y que debía constatar si la empresa aún mantenía la oferta.

Ante ello, la Jefa de Compras del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, a través de la Nota DP-CHM DR.AAM-520-2023 de 11 de agosto de 2023, **consultó** al Representante Legal de la empresa **FAST DELIVERY, S.A.**, si mantenía

o no su oferta y el equipo para entregar en la Licitación Pública de Mayor Cuantía N°100509446-08-31, para poder así continuar con el trámite; nota que fue recibida por la empresa, el **16 de agosto de 2023**.

A juzgar por las constancias detalladas, la Sala estima que no se han configurado los presupuestos necesarios que permitan concluir que se produjo desacato por parte del Director General de la Caja de Seguro Social, puesto que no hay evidencias claras de su renuencia o falta de voluntad de hacer valer o cumplir lo ordenado por este Tribunal. Por el contrario, del recorrido procesal que precede queda demostrado que el funcionario, a través de las Unidades Administrativa de dicha institución de salud, inició una serie de gestiones administrativas con el objetivo de continuar con el trámite de la Licitación Pública de Mayor Cuantía N°100509446-08-31 adjudicada, a favor de **FAST DELIVERY, S.A.**, y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia de 20 de julio de 2022, emitida por esta Judicatura.

De hecho, a la fecha de presentación de la contestación de la presente querrela de desacato, o de finalizada la etapa probatoria, no se advierte en el expediente elemento de prueba que compruebe que la empresa **FAST DELIVERY, S. A.** dio respuesta a la consulta realizada por la entidad, mediante Nota DP-CHM DR.AAM-520-2023 de 11 de agosto de 2023; así como cualquier otra documentación que permita determinar si existió algún tipo de acuerdo y posterior incumplimiento por parte del Director General de la Caja de Seguro Social, en relación a lo ordenado por esta Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Dicho en otras palabras, no se ha logrado acreditar la existencia de una conducta opuesta a lo ordenado en la resolución judicial, o de actuaciones que demuestren renuencia, negativa o resistencia a lo decretado por esta Judicatura, por lo tanto, el desacato alegado no ha sido probado y así debe declararse.

En consecuencia, la **SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA LA**

QUERRELLA POR DESACATO promovida por el Licenciado Vicente Archibold Blake, actuando en nombre y representación de la sociedad **FAST DELIVERY, S.A.** contra el Doctor Enrique Lau, Director General de la Caja de Seguro Social, por el supuesto incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de 20 de julio de 2022, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción promovida para que se declarara nula, por ilegal, la Resolución DNC-067-2020 D.C. de 9 de marzo de 2020, así como su acto confirmatorio y para que se hicieran otras declaraciones.

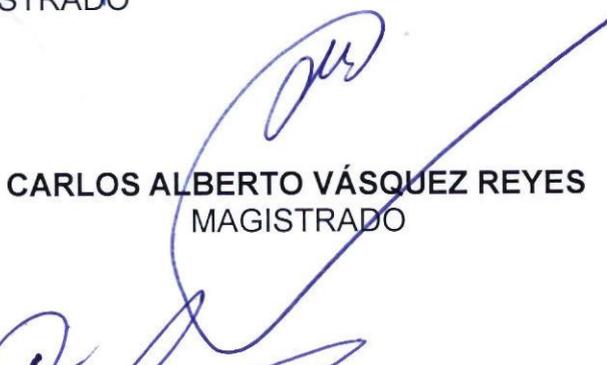
Notifíquese,



CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO



MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO



KATIA ROSAS
SECRETARIA

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se publicó el presente en el lugar, visible de la
Secretaría a las _____ de la _____
de _____ de _____ de _____
El Secretario (a) Judicial _____

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

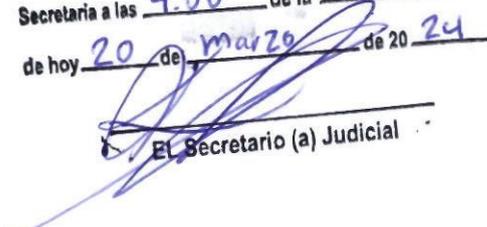
NOTIFIQUESE HOY 20 DE Marzo DE 20 24

A LAS 8:36 DE LA mañana

A Procurador de la Administración



En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 958 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 20 de marzo de 20 24


El Secretario (a) Judicial